

República de Colombia

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se fijan criterios uniformes que permitan evaluar la capacidad jurídica, técnica y financiera de los interesados para la ejecución de proyectos mineros en las Áreas de Reserva Estratégica Mineras, de forma tal que obtengan la habilitación legal y así puedan participar en procesos de selección objetiva para la ejecución de proyectos mineros en las Áreas de Reserva Estratégica Mineras.

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en los artículos 78 y 92 de la Ley 489 de 1998, el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, los artículos 20 y 22 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 3 y 10 del Decreto Ley 4134 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la administración pública estará al servicio del interés general y se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad a través de la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas - establece que se entenderá por autoridad minera o concedente, el Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en dicho Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

Que mediante el Decreto Ley 4134 de 2011 el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería (ANM) como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Que el objeto de la ANM es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos mineros cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que el mencionado Decreto Ley estableció que la ANM ejerce las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, en ejercicio de las cuales deberá promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los

títulos mineros, para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado, así como recaudar y distribuir las regalías producto de la explotación de los recursos minerales al Sistema General de Regalías.

Que, a su vez el numeral 8 del artículo 4 Decreto- Ley 4131 de 2011 asignó al Servicio Geológico Colombiano la función de *“Realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, tales como minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y recursos geotérmicos, entre otros.*

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, establecen como una prioridad dentro del Pacto por los recursos minero - energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades, el que se fortalezcan los criterios de idoneidad de los titulares mineros, de manera que el país cuente con operadores mineros calificados que realicen la actividad con rigurosidad técnica, económica, social y ambiental.

Que de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, la autoridad minera nacional determinará los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales, con base en información geo científica disponible, podrá delimitar las áreas especiales que se encuentren libres. De acuerdo con dicho artículo, estas áreas serán objeto de evaluación sobre su potencial minero y aquellas que presenten un alto potencial minero serán otorgadas mediante un proceso de selección objetiva.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, la ANM establecerá los requisitos mínimos de participación para el Proceso de Selección, los factores de calificación, las obligaciones especiales del concesionario y podrá establecer las contraprestaciones económicas mínimas adicionales a las regalías.

Que con el fin de contar con criterios uniformes que permitan evaluar la capacidad jurídica, técnica y económica de los proponentes para la ejecución de proyectos mineros en las Áreas de Reserva Estratégica Mineras, se hace necesario fijar los criterios para la acreditación de estos requisitos por parte de los interesados, de forma tal que obtengan la habilitación legal y así puedan participar en procesos de selección objetiva para la ejecución de proyectos mineros en las Áreas de Reserva Estratégica Mineras.

Que en el mismo documento, se estableció como estrategia para aportar a los cambios tecnológicos y al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de política ambiental, la estrategia de diversificación de la matriz de producción de minerales.

Que es interés del Gobierno Nacional lograr el crecimiento y desarrollo sostenible del sector minero colombiano dentro de un marco de responsabilidad técnica, ambiental y social, en el que se extraigan de manera racional los Minerales de Interés Estratégico que posee el país, bajo los mejores estándares de operación y de seguridad e higiene minera, y que a la vez provea mejores condiciones y beneficios tanto para el Estado como para las comunidades que se encuentren ubicadas en las Áreas de Reserva Estratégica Minera que se delimiten.

Que por lo anterior, es necesario reglamentar los criterios para la determinación de la capacidad jurídica, técnica y financiera de los Participantes para la ejecución de los proyectos mineros en las Áreas de Reserva Estratégica Minera que declare y delimite la ANM para participar en los procesos de selección objetiva para la adjudicación de los contratos especiales de concesión minera para la exploración y explotación de los minerales estratégicos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en el Decreto 1081 de 2015, el presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TÍTULO I. TÉRMINOS GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto fijar criterios objetivos que permitan evaluar la capacidad jurídica, técnica y financiera de los interesados para la ejecución de proyectos mineros en las Áreas de Reserva Estratégica Mineras, de forma tal que obtengan la habilitación legal y así puedan participar en procesos de selección objetiva que adelante la ANM durante la vigencia de su habilitación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Resolución aplica para todas las personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen estar habilitadas para presentar ofertas en el marco de procesos de selección objetiva a ser adelantados por la ANM para la ejecución de proyectos mineros en las Áreas de Reserva Estratégica Mineras. Esta Resolución regula la forma en la cual la ANM deberá evaluar las solicitudes de habilitación de los interesados a efectos de acreditar su capacidad jurídica, técnica y financiera.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de esta Resolución, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

- a. "**ANM**". Es la Agencia Nacional de Minería, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, sujeta a las normas de derecho público, facultada legalmente para el desarrollo del presente proceso de habilitación.
- b. "**Áreas de Reserva Estratégica Minera**" o "**AEM**". Áreas declaradas y delimitadas por la ANM, de conformidad con la Ley Aplicable, disponibles para ser adjudicadas mediante procesos de selección objetiva, para lo cual, los interesados en dichos procesos de selección deberán ser Habilitados en los términos establecidos en la presente Resolución.
- c. "**Beneficiario Real**". Es cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, en virtud de un contrato, convenio o de cualquier otro instrumento jurídico, tenga, o pueda llegar a tener por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, respecto de una acción de una sociedad, capacidad decisoria. Esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivos o representantes o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción.

Conforman un mismo Beneficiario Real, los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes.

Igualmente, constituyen un mismo Beneficiario Real las sociedades matrices y sus subordinadas.

- d. "**Carta de Presentación de la Solicitud de Habilitación**". Es el modelo de comunicación que figura como **Formato 1** de esta Resolución y que cada Participante deberá diligenciar e incluir en la Solicitud de Habilitación. Esta Carta de Presentación deberá ir firmada por el representante legal del Participante o por el Participante, si es persona natural. En caso de Estructuras Plurales, la Carta de Presentación deberá ir suscrita por el representante común del Participante.
- e. "**Documento de Asociación**". Es el documento privado en virtud del cual, personas naturales, jurídicas, nacionales y/o extranjeros, deciden asociarse para presentar Solicitud de Habilitación como Estructura Plural. Las obligaciones contraídas por quienes suscriban el Documento de

Asociación serán solidarias, de acuerdo con lo establecido por la Ley Aplicable. Este documento debe estar suscrito por todos los Integrantes de la Estructura Plural.

- f. "**Dólares**" o "**USD**". Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en los Estados Unidos de América.
- g. "**Estados Financieros**". Los balances generales y el estado de pérdidas y ganancias de la persona jurídica, en la cual se reflejen los resultados correspondientes al último cierre ordinario, que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto a la renta o su equivalente, debidamente aprobados por la Asamblea de Accionistas, Junta de Socios o el órgano social competente. Los Estados Financieros deberán encontrarse debidamente auditados y dictaminados. En el evento en que los Estados Financieros correspondan a los de una sociedad colombiana, se entenderá que el último cierre ordinario es el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

En el caso de personas naturales o jurídicas extranjeras, los Estados Financieros deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero (IFRS) para el último cierre ordinario, y deberán encontrarse debidamente auditados y dictaminados, de conformidad con la legislación aplicable en el país de origen.

En el caso de sociedades constituidas dentro el año anterior a la fecha presentación de la Solicitud de Habilitación, los Estados Financieros con base en los cuales se acreditará la capacidad financiera, serán los Estados Financieros del último cierre ordinario si lo hubiere tenido o, en caso contrario, deberán aportarse los Estados Financieros de apertura al momento de constitución de la sociedad, los cuales deberán estar certificados y/o auditados y dictaminados de acuerdo con la normatividad aplicable.

- h. "**Estructura Plural**". Es el Participante integrado por un número plural de personas naturales, jurídicas, nacionales y/o extranjeros que presentan Solicitud de Habilitación conjunta bajo las figuras asociativas permitidas por la Ley Aplicable y la presente Resolución.
- i. "**Formato**". Es cualquier documento que se adjunta a la presente Resolución como parte integrante de la misma para cumplir con los requisitos habilitantes de los Participantes.
- j. "**Habilitación Restringida**". Es la habilitación otorgada a un Participante que, además de acreditar los requisitos de capacidad jurídica establecidos en el Capítulo I del Título III de la presente Resolución, cumple con los requisitos técnicos exigidos para el tipo de Habilitación al que aplica pero no pudo acreditar los indicadores de capacidad financiera.
- k. "**Integrante**". Es la persona natural o jurídica que hace parte de una Estructura Plural.
- l. "**Ley Aplicable**". Se refiere a la ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.
- m. "**Participante**". Persona que está interesada en ser Habilitado en los términos establecidos en la presente Resolución y, en consecuencia, presenta una Solicitud de Habilitación.
- n. "**Participante Habilitado**". Es el Participante que, una vez presentada la Solicitud de Habilitación, cumple con todos los requisitos señalados en la presente Resolución y, entre otros aspectos, queda habilitado para participar en los procesos de selección objetiva que adelante la ANM para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Minera.
- o. "**Pesos**" o "**COP**". Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en la República de Colombia.

- p. "**Requisitos Habilitantes**". Son todos aquellos requisitos de capacidad jurídica, experiencia técnica, capacidad financiera y organizacional de los Participantes, objeto de verificación por parte de la ANM, en los términos de la Ley Aplicable y de conformidad con lo establecido en esta Resolución.
- q. "**Solicitud de Habilitación**". Es la solicitud presentada por los Participantes en cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, con el fin de resultar Habilitados en los términos aquí señalados.
- r. "**SMLMV**". Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes de la República de Colombia.
- s. "**TRM**". Es la tasa de cambio representativa del mercado. Para el caso del Dólar, es la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y publicada en la página web <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/tasa-de-cambio-representativa-del-mercado-trm-60819> o por la entidad que la reemplace o asuma la función de certificar esta tasa. Para monedas diferentes al Dólar es la tasa certificada en la página web <https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/>.

Artículo 4. Habilitación. La presente Resolución fija los criterios objetivos que permiten evaluar la capacidad jurídica, técnica y financiera de los proponentes para la ejecución de proyectos mineros en las Áreas de Reserva Estratégica Mineras. Una vez verificados los criterios de evaluación, los Participantes podrán adquirir una de las siguientes categorías:

- a. **Habilitado Tipo A.** Aquellos Participantes que, además de acreditar los requisitos de capacidad jurídica establecidos en el Capítulo I del Título III de la presente Resolución, cumplen con los requisitos técnicos y financieros contenidos en el Capítulo II de dicho Título.
- b. **Habilitado Tipo B.** Aquellos Participantes que, además de acreditar los requisitos de capacidad jurídica establecidos en el Capítulo I del Título III de la presente Resolución, cumplen con los requisitos técnicos y financieros contenidos en el Capítulo III de dicho Título.
- c. **Habilitado Tipo C.** Aquellos Participantes que, además de acreditar los requisitos de capacidad jurídica establecidos en el Capítulo I del Título III de la presente Resolución, cumplen con los requisitos técnicos y financieros contenidos en el Capítulo IV de dicho Título.

TÍTULO II. SOLICITUD DE HABILITACIÓN

Artículo 5. Solicitud de Habilitación. Todos los Participantes deberán diligenciar los Formatos 2, 3 y 4 sobre requisitos jurídicos, financieros y técnicos habilitantes, respectivamente, adjuntando los soportes requeridos, tal y como se establece en el presente Título.

Artículo 6. Idioma. Los documentos y comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Participantes o por terceros para efectos de la Solicitud de Habilitación, deben ser presentados en castellano. Los documentos a partir de los cuales los Participantes acrediten los requisitos habilitantes y de evaluación que estén en una lengua extranjera distinta al castellano, deben contar con traducción simple al castellano y presentarse junto con copia de su original. En caso de resultar adjudicatario en el proceso de selección objetiva para la celebración de contratos especiales de concesión minera para las AEM, el adjudicatario deberá presentar los documentos con traducción oficial.

En este caso, deberán cumplirse los requisitos establecidos por la Ley Aplicable en relación con dichos documentos (incluyendo los trámites de apostilla y legalización de documentos), específicamente los requisitos establecidos por la Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018, "*por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos*" expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, si al momento de la evaluación la ANM tuviere fundadas dudas sobre la traducción, esta podrá solicitar al Participante que aporte una traducción oficial del documento.

Artículo 7. Documentos otorgados en Colombia. Los documentos privados y los documentos emitidos por autoridades públicas de Colombia o por particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones podrán presentarse en copia simple.

Parágrafo. Los poderes especiales y demás documentos cuyos efectos se encuentran sometidos al cumplimiento de ciertas solemnidades de acuerdo con la Ley Aplicable, deben presentarse con el cumplimiento de dichas solemnidades.

Artículo 8. Conversión de monedas.

- a. **Monedas diferentes al Dólar:** Si los documentos que acreditan los Requisitos Habilitantes y demás requisitos de la presente Resolución estuviesen en una moneda diferente al Dólar, el Participante deberá convertir la moneda original al Dólar, donde para todos los efectos se tomará como TRM aquella publicada en la página web <https://www.oanda.com/lang/es/currency/convert/> para la fecha de suscripción del respectivo documento, y si se trata de Estados Financieros, debe tomarse la TRM de la fecha de corte que se especifica en el respectivo Estado Financiero. Una vez obtenido el valor en Dólares, se convertirá a Pesos de conformidad con el procedimiento establecido en el literal siguiente.
- b. **Dólar:** Para los valores expresados en Dólares, se tomará como tasa de referencia la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y publicada en la página web <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/tasa-de-cambio-representativa-del-mercado-trm-60819> o quien haga sus veces para la fecha de suscripción del contrato, y si se trata de Estados Financieros, la TRM de la fecha de corte que se especifica en el respectivo Estado Financiero, para realizar la respectiva conversión a Pesos.

Para efectos de la aproximación de los valores convertidos a Dólares y Pesos de acuerdo con los procedimientos establecidos en los literales a y b anteriores, se deberá aproximar a la unidad más cercana de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero coma cinco (0,5) y hacia abajo para valores menores a cero coma cinco (0,5).

Artículo 9. Conversión a SMMLV. Cuando la presente Resolución señale que un valor debe expresarse en SMMLV deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- a. Los valores convertidos a Pesos aplicando el procedimiento descrito en el Artículo 8 anterior, o cuya moneda de origen sea el Peso, deberán ser convertidos a SMMLV, para lo cual se deberán emplear los valores históricos de SMMLV relacionados en la página web del Banco de la República, del año correspondiente a la fecha de suscripción del respectivo documento.
- b. Para efectos de la aproximación de los valores ya convertidos a SMMLV, se deberá aproximar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero coma cinco (0,5) y hacia abajo para valores menores a cero coma cinco (0,5).

TÍTULO III. REQUISITOS HABILITANTES

Artículo 10. Generalidades. Los requisitos habilitantes que se describen en el presente Capítulo corresponden a aquellos requisitos necesarios para que el Participante se encuentre Habilitado y pueda presentar su Oferta en el marco de los procesos de selección objetiva adelantados por la ANM. Su cumplimiento, en los términos aquí establecidos, dará lugar a la habilitación de los Participantes. Esta habilitación se mantendrá vigente siempre y cuando se cumplan las obligaciones de renovación previstas en el Título V de la presente Resolución.

Parágrafo 1°. En el caso de Estructuras Plurales, los Requisitos Habilitantes deberán ser acreditados por cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Resolución.

Parágrafo 2°. La ANM no podrá exigir Requisitos Habilitantes diferentes a los señalados en la presente Resolución.

Artículo 11. Verificación de Requisitos Habilitantes. La ANM realizará la verificación de los Requisitos Habilitantes dentro del término señalado en el Título III de la presente Resolución, con base en los documentos aportados por los Participantes. Sin perjuicio de lo anterior, la ANM se reserva el derecho a corroborar las circunstancias y requisitos relativos a los Requisitos Habilitantes y requerir a los Participantes para que proporcionen la información y documentación adicional a que hubiere lugar para efectos aclarativos. Los Participantes deberán responder a los requerimientos efectuados en este sentido por la ANM, en los términos y condiciones que los mismos señalen.

Parágrafo 3°. La Solicitud de Habilitación será automáticamente rechazada en caso de que el Participante se encuentre registrado como deudor de la ANM.

CAPÍTULO I. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

Artículo 12. Requisitos jurídicos habilitantes. La capacidad jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras relativa a su aptitud para adquirir derechos y obligaciones, de conformidad con las previsiones contenidas en los estatutos civiles, comerciales y administrativos, según sea el caso.

Artículo 13. Personas naturales. Las personas naturales nacionales o extranjeras deberán acreditar lo siguiente:

- a. Persona natural de nacionalidad colombiana:** cédula de ciudadanía expedida por la autoridad competente.
- b. Persona natural extranjera con residencia en Colombia:** cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
- c. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia:** pasaporte vigente.

Así mismo, las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Solicitud de Habilitación y en general para participar y comprometer a su representado en los diferentes escenarios, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, suministrar la información que le sea solicitada por la ANM, y demás actos necesarios de acuerdo con la presente Resolución.

El apoderado de la persona natural extranjera sin domicilio en Colombia podrá ser el mismo representante común de la Estructura Plural para el caso de las personas extranjeras que participen como Integrantes de Estructuras Plurales y, en tal caso, bastará la presentación del poder otorgado en el Documento de Asociación de la Estructura Plural con los requisitos de autenticación, consularización o apostilla y traducción exigidos en esta Resolución.

Artículo 14. Personas jurídicas nacionales o extranjeras con sucursal en Colombia. La ANM consultará el certificado de existencia y representación legal en el Registro Único Empresarial–RUES- para verificar la siguiente información y condiciones:

- a.** El objeto social que incluya o permita el desarrollo de las diferentes actividades relacionadas con proyectos mineros de acuerdo con lo establecido por el artículo 17 del Código de Minas (Ley 685 de 2001). Al momento de presentar la solicitud de habilitación, en el objeto social se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y la explotación mineras.

- b. En el caso de Estructuras Plurales, podrán acreditarse las actividades relacionadas con proyectos mineros, a través de uno o varios Integrantes.
- c. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma.
- d. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias para presentar la Solicitud de Habilitación o realizar cualquier otro acto requerido para participar en procesos de selección objetiva o en proyectos mineros en las Áreas de Reserva Estratégica Mineras, se deberá presentar junto con la Solicitud de Habilitación un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente de autorización.
- e. El término de duración del Proponente Individual y de los integrantes de Proponentes Plurales, así como el de vigencia de la respectiva asociación, Consorcio, Unión Temporal o Sociedad Prometida, no puede ser inferior al de ejecución del Contrato o de los Contratos proyectados y tres (3) Años más.

Parágrafo 1°. Adicionalmente, todas las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia, deberán adjuntar copia del documento de identidad de su(s) representante(s) legal(es).

Artículo 15. Personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia. Para los efectos de este artículo, se consideran Participantes o Integrantes de la Estructura Plural que sean personas jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia, aquellas personas jurídicas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana ni tengan sucursal en Colombia. Para todos los efectos, las Solicitudes de Habilitación en las que hagan parte personas jurídicas de origen extranjero se someterán a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la fecha prevista para la entrega de la Solicitud de Habilitación, en el que debe constar la información requerida en el Artículo 14 anterior.
- b. En el evento en que, conforme a la jurisdicción de incorporación del Participante o el Integrante de la Estructura Plural extranjera, no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información requerida en el literal anterior, los Participantes presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado, expedidos por las respectivas autoridades competentes. Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información aquí solicitada, el Participante o Integrante de la Estructura Plural extranjera deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste: (i) que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado; (ii) la información requerida; y (iii) la capacidad jurídica de la persona que efectúa la declaración para vincular y representar a la sociedad, así como la de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

Parágrafo. Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Solicitud de Habilitación o realizar cualquier otro acto requerido para participar en procesos de selección objetiva o en proyectos mineros en las Áreas de Reserva Estratégica Mineras, así como suministrar la información que le sea solicitada.

Dicho apoderado podrá ser el mismo representante común de la Estructura Plural para el caso de personas extranjeras Integrantes de Estructuras Plurales y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder otorgado por todos los Integrantes de la Estructura Plural con los requisitos de autenticación, consularización o apostilla y traducción exigidos en la presente Resolución si fuesen otorgados en el exterior y/o en idioma diferente al castellano. Este poder podrá otorgarse en el Documento de Asociación.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia podrán designar como apoderados a personas jurídicas domiciliadas en Colombia. En este caso, deberá indicarse en el respectivo poder el(los) nombre(s) del(de los) representante(s) legal(es) de la persona jurídica apoderada que están facultados para representarlas, y deberá acreditar que la persona jurídica y el(los) representante(s) legal(es) designado(s) tienen capacidad jurídica para actuar de acuerdo con lo establecido en el respectivo poder.

Artículo 16. Estructuras Plurales. Se entenderá que existe una Estructura Plural, cuando de manera conjunta dos o más personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, presenten una Solicitud de Habilitación. En tal caso, se tendrá como Participante para todos los efectos dentro de la Solicitud de Habilitación al grupo conformado por la pluralidad de personas y no por las personas que lo conforman individualmente consideradas. La presentación de Solicitudes de Habilitación por parte de Estructuras Plurales deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

- a. Aportar el Documento de Asociación donde se incluirán como mínimo los términos, condiciones y porcentajes de participación en la Solicitud de Habilitación y en los eventuales procesos de selección objetiva en los que participe, así como la vigencia de la Estructura Plural.
- b. Acreditar la existencia, vigencia, representación legal y capacidad jurídica de los Integrantes y de sus representantes legales de acuerdo con los requisitos señalados en el Artículo 13, Artículo 14 y Artículo 15 de la presente Resolución para actuar en la Solicitud de Habilitación.
- c. Acreditar el nombramiento del(de los) representante(s) legal(es) de la Estructura Plural, con facultades suficientes para representar a todos los Integrantes sin limitaciones, en todos los aspectos que se requieran incluyendo la Solicitud de Habilitación. Este requisito se acreditará con la presentación del Documento de Asociación.
- d. El poder al representante común podrá otorgarse en el Documento de Asociación, y en esta medida dicho documento deberá contar con presentación personal ante Notario de los otorgantes y aceptantes. En el evento en que dicho poder sea otorgado en un documento diferente al Documento de Asociación, este documento deberá contar con presentación personal ante Notario de los otorgantes y aceptantes.
- e. En el caso que se presente una Solicitud de Habilitación bajo la modalidad de Estructura Plural deberá tener en cuenta que la modificación de la participación de los Integrantes de la Estructura Plural se regulará por las reglas previstas en el Contrato eventualmente adjudicado.

Parágrafo 1. En caso de que la Estructura Plural sea una Unión Temporal, así deberá expresarse de forma clara y explícita, incluyendo las obligaciones específicas a cargo de cada Integrante de la Estructura Plural. De otra forma, se presumirá la intención de concurrir a la Solicitud de Habilitación en Consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleva para los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

También se presumirá la intención de concurrir a la Solicitud de Habilitación, con los efectos señalados, cuando el Documento de Asociación no señale con claridad los términos y extensión de la participación para cada uno de los miembros.

Parágrafo 2. El término de duración del Proponente Individual y de los integrantes de Estructuras Plurales, así como el de vigencia del respectivo Documento de Asociación, no puede ser inferior al de ejecución del Contrato o de los Contratos proyectados y tres (3) Años adicionales.

Artículo 17. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades. No podrán presentar Solicitud de Habilitación quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011, en el artículo 38 de la Ley 734 de 2002, el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, Ley 2014 de 2019 y las demás disposiciones legales vigentes que apliquen, según sea el caso, y consagren inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado.

Para efectos de verificar la capacidad jurídica de los Participantes, la ANM verificará la documentación requerida por la Ley aplicable al momento.

Artículo 18. Conflictos de interés. No podrán presentar Solicitud de Habilitación quienes, directamente o a través de sus Integrantes o socios, se encuentren en una situación de conflicto de interés con la ANM. Para efectos de la presente Resolución, se entenderá por conflicto de interés toda situación que impida al Participante tomar una decisión imparcial en relación con el cumplimiento de sus obligaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, no podrán presentar Solicitud de Habilitación quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de contratación estatal en Colombia, en especial, los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa. Entre otros casos, y sin limitarse a ellos, se entenderá que se presenta conflicto de interés con la concurrencia de cualquier tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia de sus decisiones y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público.

El Participante, al presentar su Solicitud de Habilitación, deberá declarar que él, sus directivos, asesores internos y externos y el equipo de trabajo con quienes han preparado la Solicitud de Habilitación, no se encuentran incurso en conflicto de interés; manifestación que se entenderá prestada con la suscripción del Formato 1.

Parágrafo 1. Las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés procuran una gestión contractual objetiva e imparcial, por lo que, identificada o denunciada la existencia de una de tales circunstancias, previa o sobreviniente, la ANM verificará los supuestos fácticos que la configuran para los efectos que impone la ley.

Sin perjuicio de los deberes que pesan sobre la ANM es responsabilidad de los Participantes verificar que no se encuentran incurso en causal de incompatibilidad, inhabilidad, prohibición o conflicto de interés, y poner inmediatamente en conocimiento de la Entidad cualquiera que sobrevenga en el curso de las distintas Etapas de la actuación contractual, para proceder conforme a derecho.

Parágrafo 2. No encontrarse el Proponente Individual ni los integrantes de las Estructuras Plurales en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante, según la legislación del país de origen, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso o circunstancia que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, ni tener litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso o encontrarse en otra situación o contingencia semejante, que pueda comprometer materialmente el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las prestaciones, obligaciones y compromisos derivados de la presentación de Oferta y de la Adjudicación del o de los Contratos proyectados, y de su celebración, ejecución, terminación o liquidación.

Artículo 19. Leyes anticorrupción. No podrán presentar Solicitud de Habilitación quienes, incumplan con las leyes anticorrupción vigentes. Se entenderán como leyes anticorrupción, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto, orden, auto o resolución judicial aplicable, emitida por una autoridad gubernamental, en materia de, o que se refiera a políticas y mecanismos de prevención, investigación y sanción de

actos de corrupción, lavado de activos, la financiación del terrorismo, o a cualquier otra regulación, disposición, directiva o recomendación que resulte aplicable. Con fundamento en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, que impone identificar plenamente a las personas que suscriban Contratos con el Estado colombiano, así como el origen de sus recursos, con el fin de prevenir actividades delictivas, la ANM se reserva el derecho de acometer análisis, consultas y comprobaciones para establecer el origen de los recursos de Interesados, Proponentes Individuales y Estructuras Plurales, en forma previa o posterior a la solicitud de Habilitación, a la presentación de Propuesta, a la asignación o adjudicación de Áreas, e, inclusive, a la celebración de los correspondientes Contratos.

Artículo 20. Certificación de pago de aportes a seguridad social y parafiscales. Las personas naturales, jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia deberán diligenciar el Formato 5, firmado a nombre propio y por el revisor fiscal, cuando se encuentre obligado a tenerlo de acuerdo con la Ley Aplicable, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento deberá certificar que, en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la Solicitud de Habilitación, el Participante ha realizado el pago a su nómina de los aportes que legalmente sean exigibles a la citada fecha (es decir, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

Parágrafo 1°. Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia que están exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, deberán aportar el formato previsto para el efecto en el Formato 5.

Parágrafo 2°. Cuando el Participante sea una Estructura Plural, cada uno de los Integrantes deberá aportar el formato que le corresponda del Formato 5.

Artículo 21. Acreditación de Requisitos Habilitantes a través de terceros. El Participante o los Integrantes de una Estructura Plural podrá(n) acreditar los Requisitos Habilitantes de la presente Resolución a través de: (i) sociedades controladas por el Participante; (ii) la matriz del Participante o (ii) sociedades controladas por la matriz del Participante. Para estos efectos, habrá control o se considerará matriz cuando se cumpla con la definición de control prevista en el artículo 261 del Código de Comercio.

El Participante o los Integrantes de una Estructura Plural deberán acreditar la situación de control de la siguiente forma:

- a. **Control por participación accionaria:** Si el Participante o los Integrantes de una Estructura Plural acreditan los Requisitos Habilitantes a través de (i) su matriz; (ii) una sociedad controlada o (iii) una sociedad controlada por su matriz, la situación de control se verificará:
 - i. Si el Participante es colombiano, a través del certificado de existencia y representación legal de cada una de las sociedades que sean necesarias para mostrar el control accionario entre el Participante y la sociedad cuyos Requisitos Habilitantes se acreditan en la Solicitud de Habilitación.
 - ii. Si el Participante es extranjero:
 1. A través del certificado de existencia y representación legal de cada una de las sociedades que sean necesarias para mostrar el control accionario entre el Participante y la sociedad cuyos Requisitos Habilitantes se acreditan en la Solicitud de Habilitación, si la jurisdicción de la sociedad controlada o controlante tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control; o

2. Mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal de cada una de las sociedades que sean necesarias para demostrar el control accionario entre el Participante y la sociedad cuyos Requisitos Habilitantes se acreditan en la Solicitud de Habilitación, según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control; o
 3. Mediante certificación expedida por cada uno de los representantes legales del Participante y de cada una de las sociedades necesarias para acreditar la situación de control, en la que conste la razón por la cual existe control entre las respectivas sociedades o personas y sociedades.
- b. Control por razones diferentes a la participación accionaria.** Si el control es ejercido en virtud de un acuerdo de accionistas o cualquier otro documento o situación, el Participante deberá aportar copia del acuerdo de accionistas o de los documentos que acrediten tal situación de control (v. gr. memorandos de entendimiento, copia de actas de junta o asamblea en las que conste el control, entre otros) los cuales deberán tener pleno vigor y efectos en la fecha de presentación de la Solicitud de Habilitación.

En ningún caso será válido acreditar este tipo de control mediante certificaciones expedidas por quien controla o es controlado.

CAPÍTULO II. REQUISITOS HABILITANTES PARA PARTICIPANTE HABILITADO TIPO A

Artículo 22. Requisitos financieros habilitantes. Los Participantes interesados en ser Participantes Habilitados Tipo A deben acreditar su capacidad financiera a través de:

- a. La información consignada en sus Estados Financieros
- b. Certificado del monto de gastos por intereses de la vigencia, en caso que el rubro no aparezca discriminando en los Estados financieros presentados.
- c. La presentación del Formato 3.

Artículo 23. Registro Único Tributario. Los Participantes e Integrantes de Estructuras Plurales que sean nacionales, indicarán su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenecen, para lo cual con su Solicitud de Habilitación aportarán copia del Registro Único Tributario (RUT) con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días. Las personas jurídicas o naturales Integrantes de Estructuras Plurales acreditarán individualmente este requisito.

Artículo 24. Declaración de renta. Los Participantes e Integrantes de Estructuras Plurales que sean nacionales y estén obligados a presentar declaración de renta, deberán aportar con su Solicitud de Habilitación copia de la declaración de renta correspondiente al período fiscal anterior a la radicación de dicha Solicitud.

Artículo 25. Capacidad Financiera. Los Participantes e Integrantes de Estructuras Plurales interesados en ser Participantes Habilitados Tipo A deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes indicadores financieros:

1. **Liquidez:** Determina la capacidad del interesado de cumplir con sus obligaciones exigibles de corto plazo. Los Participantes e Integrantes de Estructuras Plurales interesados en ser Participantes Habilitados Tipo A deberán acreditar un índice de liquidez mayor o igual a 1 (uno).

$$\text{Liquidez: } \frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}} \geq 1$$

2. **Endeudamiento:** Evalúa el grado de endeudamiento del interesado. Mide la proporción de activos totales del solicitante financiados por los acreedores. Los Participantes e Integrantes de Estructuras Plurales interesados en ser Participantes Habilitados Tipo A deberán acreditar un índice de endeudamiento menor o igual al 70% (setenta por ciento).

$$\text{Endeudamiento: } \frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}} \leq 70\%$$

3. **Razón cobertura de intereses:** Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. Los Participantes e Integrantes de Estructuras Plurales interesados en ser Participantes Habilitados Tipo A deberán acreditar una razón de cobertura de intereses mayor o igual 1 (uno). Con el fin de medir la razón de cobertura de intereses el interesado deberá certificar el monto de gastos por intereses de la vigencia, en caso el rubro no aparezca discriminando en los estados financieros presentados.

$$\text{Razón cobertura de intereses: } \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Gastos de intereses}} \geq 1$$

Parágrafo 1. En caso que los Participantes e Integrantes de Estructuras Plurales se encuentren en desarrollo de etapa de exploración minera y no reporten ingresos, el indicador de cobertura de intereses será reemplazado por el indicador de patrimonio neto ajustado.

1. **Patrimonio neto ajustado (PNA):** Los Participantes e Integrantes de Estructuras Plurales interesados en ser Participantes Habilitados Tipo A y que cuenten con compromisos previos con la ANM deberán acreditar un patrimonio neto (activos – pasivos) mayor a los gastos operativos del estado de pérdida consolidados y pérdida integral.

$$\text{PNA: } \text{Activo total} - \text{Pasivo total} > \text{gastos operativos del estado de pérdida consolidados y pérdida integral}$$

Parágrafo 2. En caso que los Participantes e Integrantes de Estructuras Plurales tengan compromisos previos con la ANM, con terceros que les hayan confiado actividades de exploración y explotación, o compromisos adquiridos de inversión en dichas actividades, en cualquier país, deberá ajustar los indicadores de liquidez y endeudamiento por los gastos de exploración realizados y las inversiones a ejecutar en desarrollo de contratos o compromisos vigentes en los últimos 12 meses (GeI). Así mismo, deberá presentar como indicador adicional el patrimonio neto ajustado por los gastos e inversiones mencionados. Por lo tanto, los indicadores para evaluar la capacidad financiera serían los siguientes:

1. **Liquidez ajustada:**

$$\text{Liquidez: } \frac{\text{Activo corriente}}{(\text{Pasivo corriente} - \text{GeI})} \geq 1$$

2. **Endeudamiento ajustado:**

$$\text{Endeudamiento: } \frac{(\text{Pasivo total} - \text{GeI})}{\text{Activo total}} \leq 70\%$$

3. **Razón cobertura de intereses:**

$$\text{Razón cobertura de intereses: } \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Gastos de intereses}} \geq 1$$

4. **Patrimonio neto ajustado (PNA):**

$$\text{PNA: } \text{Activo total} - \text{Pasivo total} > \text{GeI}$$

Parágrafo 3. Se entenderá que los Participantes e Integrantes de Estructuras Plurales tienen capacidad financiera cuando acreditan el cumplimiento los indicadores señalados en el presente artículo. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 49 de la presente Resolución.

Artículo 26. Requisitos técnicos habilitantes. Los Participantes interesados en ser Participantes Habilitados Tipo A deben acreditar los requisitos técnicos habilitantes a través de certificaciones expedidas por el representante legal (o la persona que haga sus veces) cuya vigencia no tenga un plazo mayor a treinta (30) días desde la fecha de expedición de la respectiva certificación. En consecuencia, los Participantes interesados en ser Participantes Habilitados deberán allegar para su respectiva Habilitación lo siguiente:

- a. Certificación que acredite la participación del Participante en proyectos mineros según lo dispone el Artículo 29 de la presente Resolución.
- b. Certificación donde acreditan que han realizado reportes de resultados de exploración y de estimación de recursos bajo cualquier estándar nacional o internacional.
- c. Certificado expedido por el representante legal del Participante que demuestren que el participante ha ejecutado campañas de perforación mínimas de dos mil seiscientos metros (2.600 m).

Parágrafo 1. Los Participantes podrán acreditar esta experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o con Entidades Estatales, por lo que en la respectiva certificación, el Participante deberá indicar el (los) contrato(s) a los que hace referencia y acreditan la respectiva experiencia.

Artículo 27. Capacidad medioambiental. Los Participantes interesados en ser Participantes Habilitados Tipo A deberán acreditar que han adoptado y aplican un sistema de gestión ambiental debidamente acreditado de acuerdo con lo dispuesto por las normas sobre el Subsistema Nacional de la Calidad, o con Certificación Internacional que permita considerar que están en condiciones de acometer la ejecución de los Contratos proyectados con estricta sujeción a la Ley Aplicable, las buenas prácticas y las más recientes tecnologías de la industria. Esta acreditación puede hacerse mediante Certificación ISO 14001, u otra equivalente.

De no disponer de certificación semejante, los Participantes interesados en ser Habilitados Tipo A deben presentar documento que contenga la política y el sistema de gestión ambiental corporativo efectivamente implantados y en ejecución, suscrito por el representante legal, sin perjuicio de asumir la obligación contractual de obtener certificación en materia ambiental, dentro de los tres (3) años siguientes a la celebración del correspondiente negocio jurídico, de resultar favorecidos con adjudicación de AEM.

Artículo 28. Capacidad en materia de responsabilidad social empresarial. Los Participantes interesados en ser Participantes Habilitados Tipo A deberán acreditar haber adoptado un conjunto de prácticas abiertas y transparentes, fundadas en valores éticos y en el respeto al Estado, sus trabajadores y contratistas, la sociedad, las comunidades, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, que imponen la administración de los negocios sociales con sujeción a las normas superiores, así como el establecimiento de metas para contribuir al desenvolvimiento económico y social y alcanzar un desarrollo sostenible e incluyente. Esta acreditación podrá darse

mediante certificado que compruebe haber adoptado y puesto en ejecución parámetros o normas nacionales o internacionales, como a través de la certificación ISO 26000, o similares.

De no disponer de certificación semejante, los Participantes interesados en ser Habilitados Tipo A deben presentar documento que contenga las normas, prácticas y metas corporativas de responsabilidad social empresarial adoptadas y en ejecución, así como respecto de grupos o comunidades étnicamente diversos, en el que se exprese el compromiso de darles cumplimiento, suscrito por el representante legal.

Artículo 29. Experiencia en proyectos mineros. Los Participantes interesados en ser Participantes Habilitados Tipo A deberán acreditar que cuentan con experiencia en proyectos mineros. Para el efecto, deberán presentar una certificación en los términos establecidos por el Artículo 26 de la presente resolución para al menos un (1) proyecto de exploración minera donde se indique:

- a. Nombre o razón social de la compañía que desarrolló el proyecto y su relación o vinculación con el Participante;
- b. Área involucrada en hectáreas o kilómetros cuadrados del área explorada;
- c. Tipos de yacimientos y/o minerales explorados e identificados;
- d. Que durante la exploración de los proyectos mineros se hayan surtido las siguientes fases:
 - i. Exploración Geológica de Superficie
 - ii. Exploración Geológica del subsuelo
 - iii. Evaluación y Modelo Geológico y Estimación de Recursos.
- e. Que las fases de exploración indicadas anteriormente se hayan llevado a cabo en los últimos veinte (20) años.

CAPÍTULO III. REQUISITOS HABILITANTES PARA PARTICIPANTE HABILITADO TIPO B

Artículo 30. Requisitos financieros habilitantes. Los Participantes interesados en ser Participantes Habilitados Tipo B deben acreditar su capacidad financiera a través de:

- a. La información consignada en sus Estados Financieros
- b. Certificado del monto de gastos por intereses de la vigencia, en caso que el rubro no aparezca discriminando en los Estados financieros presentados.
- c. La presentación del Formato 3.

Artículo 31. Registro Único Tributario. Los Participantes e Integrantes de Estructuras Plurales que sean nacionales, indicarán su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenecen, para lo cual con su Solicitud de Habilitación aportarán copia del Registro Único Tributario (RUT) con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días. Las personas jurídicas o naturales Integrantes de Estructuras Plurales acreditarán individualmente este requisito.

Artículo 32. Declaración de renta. Los Participantes e Integrantes de Estructuras Plurales que sean nacionales y estén obligados a presentar declaración de renta, deberán aportar con su Solicitud de Habilitación copia de la declaración de renta correspondiente al período fiscal anterior a la radicación de dicha Solicitud.

Artículo 33. Capacidad Financiera. Los Participantes e Integrantes de Estructuras Plurales interesados en ser Participantes Habilitados Tipo B deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes indicadores financieros:

1. **Liquidez:** Determina la capacidad del interesado de cumplir con sus obligaciones exigibles de corto plazo. Los Participantes e Integrantes de Estructuras Plurales interesados en ser Participantes Habilitados Tipo B deberán acreditar un índice de liquidez mayor o igual a 1,25 (uno coma veinticinco).

$$\text{Liquidez: } \frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}} \geq 1,25$$

2. **Endeudamiento:** Evalúa el grado de endeudamiento del interesado. Mide la proporción de activos totales del solicitante financiados por los acreedores. Los Participantes e Integrantes de Estructuras Plurales interesados en ser Participantes Habilitados Tipo B deberán acreditar un índice de endeudamiento menor o igual al 65% (sesenta y cinco por ciento).

$$\text{Endeudamiento: } \frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}} \leq 65\%$$

3. **Razón cobertura de intereses:** Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. Los Participantes e Integrantes de Estructuras Plurales interesados en ser Participantes Habilitados Tipo B deberán acreditar una razón de cobertura de intereses mayor o igual a 1,5 (uno coma cinco). Con el fin de medir la razón de cobertura de intereses el interesado deberá certificar el monto de gastos por intereses de la vigencia, en caso el rubro no aparezca discriminando en los estados financieros presentados.

$$\text{Razón cobertura de intereses: } \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Gastos de intereses}} \geq 1,5$$

Parágrafo 1. En caso que los Participantes e Integrantes de Estructuras Plurales se encuentren en desarrollo de etapa de exploración minera y no reporten ingresos, el indicador de cobertura de intereses será reemplazado por el indicador de patrimonio neto ajustado.

1. **Patrimonio neto ajustado (PNA):** Los Participantes e Integrantes de Estructuras Plurales interesados en ser Participantes Habilitados Tipo B y que cuenten con compromisos previos con la ANM deberán acreditar un patrimonio neto (activos – pasivos) mayor a los gastos operativos del estado de pérdida consolidados y pérdida integral.

$$\text{PNA: } \text{Activo total} - \text{Pasivo total} > \text{Gastos de exploración capitalizados y las inversiones pendientes de ejecutar}$$

Parágrafo 2. En caso que los Participantes e Integrantes de Estructuras Plurales tengan compromisos previos con la ANM, con terceros que les hayan confiado actividades de exploración y explotación, o compromisos adquiridos de inversión en dichas actividades, en cualquier país, deberá ajustar los indicadores de liquidez y endeudamiento por los gastos de exploración realizados y las inversiones a ejecutar en desarrollo de contratos o compromisos vigentes en los últimos 12 meses (GeI). Así mismo, deberá presentar como indicador adicional el patrimonio neto ajustado por los gastos e inversiones mencionados. Por lo tanto, los indicadores para evaluar la capacidad financiera serían:

1. **Liquidez ajustada:**

$$\text{Liquidez: } \frac{\text{Activo corriente}}{(\text{Pasivo corriente} - \text{GeI})} \geq 1,25$$

2. Endeudamiento ajustado:

$$\text{Endeudamiento: } \frac{(\text{Pasivo total} - \text{GeI})}{\text{Activo total}} \leq 65\%$$

3. Razón cobertura de intereses:

$$\text{Razón cobertura de intereses: } \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Gastos de intereses}} \geq 1,5$$

4. Patrimonio neto ajustado (PNA):

$$\text{PNA: } \text{Activo total} - \text{Pasivo total} > \text{GeI}$$

Parágrafo 3. Se entenderá que los Participantes e Integrantes de Estructuras Plurales tienen capacidad financiera cuando acreditan el cumplimiento los indicadores señalados en el presente artículo. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 49 de la presente Resolución.

Artículo 34. Requisitos técnicos habilitantes. Los Participantes interesados en ser Participantes Habilitados Tipo B deben acreditar los requisitos técnicos habilitantes a través de certificaciones expedidas por el representante legal (o la persona que haga sus veces) cuya vigencia no tenga un plazo mayor a treinta (30) días desde la fecha de expedición de la respectiva certificación. En consecuencia, los Participantes interesados en ser Participantes Habilitados deberán allegar para su respectiva Habilidadación lo siguiente:

- a. Certificación que acredite la participación del Participante en proyectos mineros según lo dispone el Artículo 37.
- b. Certificación donde acreditan que han realizado reportes de resultados de exploración y de estimación recursos bajo cualquier estándar nacional o internacional.
- c. Certificado expedido por el representante legal del Participante que demuestren que el participante ha ejecutado campañas de perforación mínimas de doce mil metros (12.000 m).

Parágrafo 1. Los Participantes podrán acreditar esta experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o con Entidades Estatales, por lo que en la respectiva certificación, el Participante deberá indicar el (los) contrato(s) a los que hace referencia y acreditan la respectiva experiencia.

Artículo 35. Capacidad medioambiental. Los Participantes interesados en ser Participantes Habilitados Tipo B deberán acreditar que han adoptado y aplican un sistema de gestión ambiental debidamente acreditado de acuerdo con lo dispuesto por las normas sobre el Subsistema Nacional de la Calidad, o con Certificación Internacional que permita considerar que están en condiciones de acometer la ejecución de los Contratos proyectados con estricta sujeción a la Ley Aplicable, las buenas prácticas y las más recientes tecnologías de la industria. Esta acreditación puede hacerse mediante Certificación ISO 14001, u otra equivalente.

De no disponer de certificación semejante, los Participantes interesados en ser Habilitados Tipo B deben presentar documento que contenga la política y el sistema de gestión ambiental corporativo efectivamente implantados y en ejecución, suscrito por el representante legal, sin perjuicio de asumir la obligación contractual de obtener certificación en materia ambiental, dentro de los tres (3) años siguientes a la celebración del correspondiente negocio jurídico, de resultar favorecidos con adjudicación de AEM.

Artículo 36. Capacidad en materia de responsabilidad social empresarial. Los Participantes interesados en ser Participantes Habilitados Tipo B deberán acreditar haber adoptado un conjunto de prácticas abiertas y transparentes, fundadas en valores éticos y en el respeto al Estado, sus trabajadores y contratistas, la sociedad, las comunidades, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, que imponen la administración de los negocios sociales con sujeción a las normas superiores, así como el establecimiento de metas para contribuir al desenvolvimiento económico y social y alcanzar un desarrollo sostenible e incluyente. Esta acreditación podrá darse mediante certificado que compruebe haber adoptado y puesto en ejecución parámetros o normas nacionales o internacionales, como a través de la certificación ISO 26000, o similares.

De no disponer de certificación semejante, los Participantes interesados en ser Habilitados Tipo B deben presentar documento que contenga las normas, prácticas y metas corporativas de responsabilidad social empresarial adoptadas y en ejecución, así como respecto de grupos o comunidades étnicamente diversos, en el que se exprese el compromiso de darles cumplimiento, suscrito por el representante legal.

Artículo 37. Experiencia en proyectos mineros. Los Participantes interesados en ser Participantes Habilitados Tipo B deberán acreditar que cuentan con experiencia en proyectos mineros. Para el efecto, deberán presentar una certificación como se indica en el Artículo 34 respecto de un (1) proyecto de exploración minera donde se indique:

- a. Nombre o razón social de la compañía que desarrolló el proyecto y su relación o vinculación con el Participante;
- b. Área involucrada en hectáreas o kilómetros cuadrados del área explorada;
- c. Tipos de yacimientos y/o minerales explorados e identificados;
- d. Que durante la exploración de los proyectos mineros se hayan surtido las siguientes fases:
 - i. Exploración Geológica de Superficie
 - ii. Exploración Geológica del subsuelo
 - iii. Evaluación y Modelo Geológico y Estimación de Recursos.
- e. Que las fases de exploración indicadas anteriormente se hayan llevado a cabo en los últimos veinte (20) años.

CAPÍTULO IV. REQUISITOS HABILITANTES PARA PARTICIPANTE HABILITADO TIPO C

Artículo 38. Los Participantes interesados en ser Participantes Habilitados Tipo C deben acreditar su capacidad financiera a través de:

- a. La información consignada en sus Estados Financieros
- b. Certificado del monto de gastos por intereses de la vigencia, en caso que el rubro no aparezca discriminando en los Estados financieros presentados.
- c. La presentación del Formato 3.

Artículo 39. Registro Único Tributario. Los Participantes e Integrantes de Estructuras Plurales que sean nacionales, indicarán su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenecen, para lo cual con su Solicitud de Habilitación aportarán copia del Registro Único Tributario (RUT) con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días. Las personas jurídicas o naturales Integrantes de Estructuras Plurales acreditarán individualmente este requisito.

Artículo 40. Declaración de renta. Los Participantes e Integrantes de Estructuras Plurales que sean nacionales y estén obligados a presentar declaración de renta, deberán aportar con su Solicitud de Habilitación copia de la declaración de renta correspondiente al período fiscal anterior a la radicación de dicha Solicitud.

Artículo 41. Capacidad Financiera. Los Participantes e Integrantes de Estructuras Plurales interesados en ser Participantes Habilitados Tipo C deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes indicadores financieros:

1. **Liquidez:** Determina la capacidad del interesado de cumplir con sus obligaciones exigibles de corto plazo. Los Participantes e Integrantes de Estructuras Plurales interesados en ser Participantes Habilitados Tipo C deberán acreditar un índice de liquidez mayor o igual a 1,5 (uno coma cinco).

$$\text{Liquidez: } \frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}} \geq 1,5$$

2. **Endeudamiento:** Evalúa el grado de endeudamiento del solicitante. Mide la proporción de activos totales del interesado financiados por los acreedores. Los Participantes e Integrantes de Estructuras Plurales interesados en ser Participantes Habilitados Tipo C deberán acreditar un índice de endeudamiento menor o igual al 60% (sesenta por ciento).

$$\text{Endeudamiento: } \frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}} \leq 60\%$$

3. **Razón cobertura de intereses:** Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. Los Participantes e Integrantes de Estructuras Plurales interesados en ser Participantes Habilitados Tipo C deberán acreditar una razón de cobertura de intereses mayor o igual a 2 (dos).

$$\text{Razón cobertura de intereses: } \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Gastos de intereses}} \geq 2$$

Parágrafo 1. En caso que los Participantes e Integrantes de Estructuras Plurales se encuentren en desarrollo de etapa de exploración minera y no reporten ingresos, el indicador de cobertura de intereses será reemplazado por el indicador de patrimonio neto ajustado.

1. **Patrimonio neto ajustado (PNA):** Los Participantes e Integrantes de Estructuras Plurales interesados en ser Participantes Habilitados Tipo C y que cuenten con compromisos previos con la ANM deberán acreditar un patrimonio neto (activos – pasivos) mayor a los gastos operativos del estado de pérdida consolidados y pérdida integral.

$$\text{PNA: } \text{Activo total} - \text{Pasivo total} > \text{Gastos de exploración capitalizados y las inversiones pendientes de ejecutar}$$

Parágrafo 2. En caso que los Participantes e Integrantes de Estructuras Plurales tengan compromisos previos con la ANM, con terceros que les hayan confiado actividades de exploración y explotación, o compromisos adquiridos

de inversión en dichas actividades, en cualquier país, deberá ajustar los indicadores de liquidez y endeudamiento por los gastos de exploración realizados y las inversiones a ejecutar en desarrollo de contratos o compromisos vigentes en los últimos 12 meses (GeI). Así mismo, deberá presentar como indicador adicional el patrimonio neto ajustado por los gastos e inversiones mencionados. Por lo tanto, los indicadores para evaluar la capacidad financiera serían:

1. **Liquidez ajustada:**

$$\text{Liquidez: } \frac{\text{Activo corriente}}{(\text{Pasivo corriente} - \text{GeI})} \geq 1,5$$

2. **Endeudamiento ajustado:**

$$\text{Endeudamiento: } \frac{(\text{Pasivo total} - \text{GeI})}{\text{Activo total}} \leq 60\%$$

3. **Razón cobertura de intereses:**

$$\text{Razón cobertura de intereses: } \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Gastos de intereses}} \geq 1,5$$

4. **Patrimonio neto ajustado (PNA):**

$$\text{PNA: } \text{Activo total} - \text{Pasivo total} > \text{GeI}$$

Parágrafo 3. Se entenderá que los Participantes e Integrantes de Estructuras Plurales tienen capacidad financiera cuando acreditan el cumplimiento los indicadores señalados en el presente artículo. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 49 de la presente Resolución.

Artículo 42. Requisitos técnicos habilitantes. Los Participantes interesados en ser Participantes Habilitados Tipo C deben acreditar los requisitos técnicos habilitantes a través de certificaciones expedidas por el representante legal (o la persona que haga sus veces) cuya vigencia no tenga un plazo mayor a treinta (30) días desde la fecha de expedición de la respectiva certificación. En consecuencia, los Participantes interesados en ser Participantes Habilitados deberán allegar para su respectiva Habilidadación lo siguiente:

- a. Certificación que acredite la participación del Participante en proyectos mineros según lo dispone el Artículo 45.
- b. Certificación donde acreditan que han realizado reportes de resultados de exploración y de estimación de recursos y reservas bajo cualquier estándar nacional o internacional.
- c. Certificado expedido por el representante legal del Participante que demuestren que el participante ha ejecutado campañas de perforación mínimas de treinta mil metros (30.000 m).

Parágrafo 1. Los Participantes podrán acreditar esta experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o con Entidades Estatales, por lo que en la respectiva certificación, el Participante deberá indicar el (los) contrato(s) a los que hace referencia y acreditan la respectiva experiencia.

Artículo 43. Capacidad medioambiental. Los Participantes interesados en ser Participantes Habilitados Tipo C deberán acreditar que han adoptado y aplican un sistema de gestión ambiental debidamente acreditado de acuerdo

con lo dispuesto por las normas sobre el Subsistema Nacional de la Calidad, o con Certificación Internacional que permita considerar que están en condiciones de acometer la ejecución de los Contratos proyectados con estricta sujeción a la Ley Aplicable, las buenas prácticas y las más recientes tecnologías de la industria. Esta acreditación puede hacerse mediante Certificación ISO 14001, u otra equivalente.

De no disponer de certificación semejante, los Participantes interesados en ser Habilitados Tipo C deben presentar documento que contenga la política y el sistema de gestión ambiental corporativo efectivamente implantados y en ejecución, suscrito por el representante legal, sin perjuicio de asumir la obligación contractual de obtener certificación en materia ambiental, dentro de los tres (3) años siguientes a la celebración del correspondiente negocio jurídico, de resultar favorecidos con adjudicación de AEM.

Artículo 44. Capacidad en materia de responsabilidad social empresarial. Los Participantes interesados en ser Participantes Habilitados Tipo C deberán acreditar haber adoptado un conjunto de prácticas abiertas y transparentes, fundadas en valores éticos y en el respeto al Estado, sus trabajadores y contratistas, la sociedad, las comunidades, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, que imponen la administración de los negocios sociales con sujeción a las normas superiores, así como el establecimiento de metas para contribuir al desenvolvimiento económico y social y alcanzar un desarrollo sostenible e incluyente. Esta acreditación podrá darse mediante certificado que compruebe haber adoptado y puesto en ejecución parámetros o normas nacionales o internacionales, como a través de la certificación ISO 26000, o similares.

De no disponer de certificación semejante, los Participantes interesados en ser Habilitados Tipo C deben presentar documento que contenga las normas, prácticas y metas corporativas de responsabilidad social empresarial adoptadas y en ejecución, así como respecto de grupos o comunidades étnicamente diversos, en el que se exprese el compromiso de darles cumplimiento, suscrito por el representante legal.

Artículo 45. Experiencia en proyectos mineros. Los Participantes interesados en ser Participantes Habilitados Tipo C deberán acreditar que cuentan con experiencia en proyectos mineros. Para el efecto, deberán presentar una certificación como se indica en el Artículo 42 respecto de tres (3) proyectos de exploración minera donde se indique:

- a. Nombre o razón social de la compañía que desarrolló el proyecto y su relación o vinculación con el Participante;
- b. Área involucrada en hectáreas o kilómetros cuadrados del área explorada;
- c. Tipos de yacimientos y/o minerales explorados e identificados;
- d. Que durante la exploración de los proyectos mineros se hayan surtido las siguientes fases:
 - i. Exploración Geológica de Superficie
 - ii. Exploración Geológica del subsuelo
 - iii. Evaluación y Modelo Geológico y Estimación de Recursos.
- e. Que las fases de exploración indicadas anteriormente se hayan llevado a cabo en los últimos veinte (20) años.

TÍTULO III. PROCESO DE HABILITACIÓN

Artículo 46. Generalidades. El proceso de Habilitación regulado en la presente Resolución tendrá una duración máxima de treinta (30) Días Hábiles. Dicho proceso está dividido en las siguientes etapas:

- a. Presentación de la Solicitud de Habilitación.

- b. Evaluación de la Solicitud de Habilitación.
- c. Informe de verificación preliminar.
- d. Subsanación de Requisitos Habilitantes.
- e. Informe de verificación definitivo.
- f. Resolución de Habilitación.

Artículo 47. Solicitud de Habilitación. Cualquier interesado podrá presentar Solicitud de Habilitación. Dicha Solicitud deberá cumplir con todos los requerimientos señalados en la presente Resolución y ser presentada de forma electrónica a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera (ANNA Minería) o el que haga sus veces.

Artículo 48. Evaluación de la Solicitud de Habilitación. Una vez radicada la Solicitud de Habilitación, la ANM evaluará el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes señalados en la presente Resolución y expedirá el correspondiente Informe de evaluación preliminar.

Artículo 49. Habilitación Restringida. Los Participantes e Integrantes de Estructuras Plurales interesados en ser Participantes Habilitados pero que no puedan acreditar su capacidad financiera en los términos establecidos por el Artículo 25, Artículo 33 y Artículo 41 de la presente Resolución pero que acrediten los demás requisitos establecidos en la presente Resolución para resultar Participantes Habilitados, podrán acceder a la Habilitación Restringida. Los Habilitados Tipo A que cuenten con Habilitación Restringida, podrán participar en los procesos de selección objetiva que adelante la ANM para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Minera siempre que logren levantar la restricción a su habilitación en los términos exigidos por la ANM para el proceso de selección correspondiente. Para el efecto, el Participante que cuente con Habilitación Restringida, deberá presentar ante la ANM una garantía bancaria a primer requerimiento o un compromiso irrevocable de inversión de un Fondo de Capital Privado en los términos establecidos a continuación:

a. Garantía bancaria a primer requerimiento

- i. La garantía bancaria deberá ser irrevocable, incondicional y a primera demanda y deberá ser emitida por un Banco Aceptable.
- ii. Condiciones Específicas:
 - 1. **Ordenante:** el Participante Habilitado con Habilitación Restringida. En caso que se trate de una Estructura Plural, el ordenante deberá ser cada Integrante de dicha Estructura Plural.
 - 2. **Emisor:** Banco Aceptable.
 - 3. **Beneficiario:** la ANM, quien podrá ejecutar la correspondiente garantía bancaria a primer requerimiento, total o parcialmente ante el incumplimiento del Adjudicatario de ejecutar el Programa Exploratorio Obligatorio o el Programa Exploratorio Adicional.
 - 4. **Vigencia mínima:** la establecida para el proceso de selección correspondiente.
 - 5. **Valor:** la garantía bancaria deberá respaldar la capacidad financiera del Participante con Habilitación Restringida, en esta medida, su valor deberá corresponder como mínimo a la Capacidad Financiera exigida para su tipo de habilitación;

- iii. Junto a la garantía bancaria a primer requerimiento, el Participante con Habilitación Restringida deberá acreditar la capacidad jurídica de quien la suscriba. Para ello aportará el certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera si el Banco Aceptable es colombiano o el documento equivalente en la jurisdicción de su incorporación si el Banco Aceptable no es colombiano.

b. Compromiso irrevocable de inversión

- i. El Participante con Habilitación Restringida podrá respaldar su capacidad financiera a través de un compromiso irrevocable de inversión emitido por un Fondo de Capital Privado. Para el efecto, el Participante con Habilitación Restringida deberá aportar copia del acta del comité de inversiones del Fondo de Capital Privado en la que conste lo siguiente:
 1. Tamaño del Fondo de Capital Privado que corresponderá a la sumatoria de los Compromisos de Inversión suscritos al mismo. Si el que emite el compromiso de inversión es un compartimento de un Fondo de Capital Privado, el tamaño corresponderá a la sumatoria de los Compromisos de Inversión al respectivo compartimento.
 2. Valor de los Compromisos de Inversión no desembolsados al Fondo de Capital Privado (o del respectivo compartimento).
 3. Valor autorizado por el comité de inversiones para respaldar la capacidad financiera del Participante con Habilitación Restringida, valor que deberá corresponder como mínimo a la Capacidad Financiera exigida para su tipo de habilitación; si en el acta correspondiente hay autorizaciones adicionales, se podrá omitir dicha información mediante la presentación de un extracto del acta, debidamente suscrito por el secretario de la reunión respectiva.
 4. Constancia expresa de que el valor de inversión autorizado se encuentra dentro de los límites de concentración de inversiones previsto en el reglamento del Fondo de Capital Privado y/o en el reglamento o reglas aplicables al compartimento respectivo.

Artículo 50. Informe de evaluación preliminar. Una vez finalizado el proceso de evaluación de la Solicitud de Habilitación, la ANM emitirá el Informe de evaluación preliminar en el cual se incluirá la evaluación de los Requisitos Habilitantes, así como las solicitudes de subsanación a que haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 51 siguiente. Este Informe de evaluación preliminar será comunicado a los Participantes a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera (ANNA Minería) o el que haga sus veces.

Artículo 51. Subsanación. En caso de que la ANM solicite subsanación, los Participantes deberán suministrar las aclaraciones, allegar los documentos o subsanar las omisiones, según lo requiera la ANM, en el plazo previsto para el efecto en el Informe de evaluación preliminar, que en todo caso, no podrá ser superior a cinco (5) Días. Vencido el plazo sin que se subsane lo requerido o si la información entregada no es suficiente para subsanar el requerimiento de la ANM, se rechazará la Solicitud de Habilitación.

Parágrafo 1. La ANM también podrá requerir informes a terceros cuando lo considere necesario para el análisis y evaluación de las Solicitudes de Habilitación.

Parágrafo 2. Los Participantes deberán proporcionar información exacta, fehaciente y veraz, circunstancia que declararán bajo la gravedad del juramento con la suscripción de la carta de presentación de los documentos de Habilitación y en los diferentes escenarios; así como autorizar expresa e irrevocablemente a la ANM para verificar

toda la información aportada y soportes presentados para acreditar Capacidad y soportes presentados para acreditar Capacidad. La referida declaración y autorización constarán en la Carta de Presentación de los documentos para la Habilitación.

Artículo 52. Resolución de Habilitación. La ANM evaluará el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes y determinará la habilitación del Participante, mediante Resolución motivada, en la cual se evaluará al Participante como "CUMPLE" o "NO CUMPLE", para ser habilitado para la participación en el proceso de Selección Objetiva. La Resolución de Habilitación será renovada cada año, siempre y cuando el Participante Habilitado cumpla con las obligaciones establecidas en el Título V de la presente Resolución.

TÍTULO IV. HABILITACIÓN SIMPLIFICADA - SOLICITUD DE HABILITACIÓN ENTRE PERSONAS HABILITADAS

Artículo 53. Habilitación Simplificada. Los Participantes Habilitados independientemente de su calificación que deseen constituirse como una Estructura Plural en los términos de la presente Resolución deberán presentar una Solicitud de Habilitación Simplificada a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera (ANNA Minería) o el que haga sus veces.

Artículo 54. Requisitos Habilitantes. Con el fin de presentar la Solicitud de Habilitación simplificada, los Participantes Habilitados deberán diligenciar el Formato 6 incluyendo la información relativa a los Requisitos Habilitantes de la Estructura Plural, tal y como se detallan en el presente Título. Así mismo, los Participantes Habilitados deberán adjuntar con su solicitud de Habilitación simplificada los soportes correspondientes.

Artículo 55. Requisitos financieros y técnicos habilitantes. Los Participantes Habilitados que deseen presentar Solicitud de Habilitación simplificada con el fin de constituirse como una Estructura Plural, deberán acreditar que cumplen con los Requisitos Habilitantes señalados en el **Título III** de la presente Resolución según el tipo de habilitación a la que deseen aplicar.

Artículo 56. Evaluación de la Solicitud de Habilitación. Una vez radicada la Solicitud de Habilitación simplificada, la ANM evaluará el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes señalados en la presente Resolución y expedirá el correspondiente Informe de evaluación preliminar.

Artículo 57. Informe de evaluación preliminar. Una vez finalizado el proceso de evaluación de la Solicitud de Habilitación Simplificada, la ANM emitirá el Informe de evaluación preliminar en el cual se incluirá la evaluación de los Requisitos Habilitantes, así como las solicitudes de subsanación a que haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 51 anterior. Este Informe de evaluación preliminar será comunicado a los Participantes a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera (ANNA Minería) o el que haga sus veces.

Artículo 58. Resolución de Habilitación. La ANM evaluará el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes y determinará la habilitación del Participante, mediante Resolución motivada, en la cual se evaluará al Participante como "CUMPLE" o "NO CUMPLE", para ser habilitado para la participación en el proceso de Selección Objetiva. La Resolución de Habilitación será renovada cada año, siempre y cuando el Participante Habilitado cumpla con las obligaciones establecidas en el Título V de la presente Resolución.

TÍTULO V. PARTICIPANTES HABILITADOS.

Artículo 59. Obligaciones generales. Todos los Participantes Habilitados, independientemente de su calificación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Renovar y actualizar su información registrada en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera (ANNA Minería) o el que haga sus veces a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos de la Resolución de Habilitación. Los Participantes

Habilitados pueden actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad en cualquier momento.

- b. En el caso de personas jurídicas y Estructuras Plurales, los Participantes Habilitados deberán informar a la ANM cualquier cambio en su composición accionaria o porcentajes de participación que representen más del cincuenta y uno por ciento (51%) dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho cambio sea formalizado. Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deban surtirse de acuerdo con los contratos que haya suscrito el Participante Habilitado.
- c. Los Participantes Habilitados deberán notificar a la ANM si, desde la fecha de evaluación de su capacidad financiera, han adquirido nuevas obligaciones de inversión en relación con ofertas presentadas, así como las inversiones en títulos mineros vigentes. En este caso, para el análisis de la capacidad financiera, se descontará de la misma estas obligaciones.

Artículo 60. Suspensión de la Habilitación. La ANM podrá suspender la calidad de Habilitados en el evento en que los mismos incumplan las obligaciones generales previstas en el Artículo 59 anterior.

Artículo 61. Procedimiento de suspensión. En el evento en que la ANM determine que se ha configurado o existe riesgo que se configure alguna de las causales de suspensión arriba mencionadas, deberá enviar notificación escrita al Participante Habilitado afectado, informándole la situación y/o solicitándole cualquier información que esta estime conveniente para evaluar la ocurrencia de la respectiva causal, otorgándole plazo suficiente para responder a dicho requerimiento. En todo caso, dicho plazo no podrá ser superior a diez (10) Días.

Artículo 62. Levantamiento de la suspensión. En cualquier momento, el Participante Habilitado que se encuentre suspendido, podrá presentar solicitud de reactivación de su calidad de Habilitado a la ANM cuando la causal que dio lugar a la suspensión haya desaparecido, o, cuando decida otorgar una garantía para respaldar su capacidad financiera, en caso que aplique. La ANM evaluará su solicitud en un plazo de diez (10) Días contados desde la fecha de recepción de la misma y notificará al Participante Habilitado su decisión.

Artículo 63. Habilitación Restringida. Los Participantes e Integrantes de Estructuras Plurales que cuenten con Habilitación Restringida de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, podrán presentar solicitud a la ANM para levantar dicha Habilitación Restringida y ser Participantes Habilitados siempre que al momento de presentar dicha solicitud puedan acreditar los requisitos de capacidad financiera para el tipo de habilitación a la que apliquen. La ANM evaluará su solicitud en un plazo de diez (10) Días contados desde la fecha de recepción de la misma y notificará al Participante Habilitado su decisión.

Artículo 64. Pérdida de la Habilitación. Serán causales de pérdida automática de la calidad de Habilitados, independientemente de su calificación:

- a. El incumplimiento de las obligaciones generales de los Participantes Habilitados señaladas en el Artículo 59 anterior.
- b. Aquellos Participantes Habilitados se encuentren en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011, en el artículo 38 de la Ley 734 de 2002, el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, y las demás disposiciones legales vigentes que apliquen, según sea el caso, y consagren inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para contratar con la ANM.
- c. Quienes se encuentren en una situación de conflicto de interés con la ANM.
- d. Quienes, incumplan con las leyes anticorrupción vigentes, en los términos establecidos en la presente Resolución.

- e. Quienes se encuentren registrados como deudores de la ANM.
- f. Que se haya comprobado negligencia del Habilitado en la ocurrencia de accidentes mortales mineros.
- g. Cualquier situación que derive en una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

TÍTULO VI. OTROS

Artículo 65. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

FORMATOS

[En proceso de elaboración]